



16186

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario aprobatorio inicial, de fecha 9 de agosto de 2018, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.**

La presente Ordenanza regula la Tasa por prestación de servicios funerarios, establecida por el Ayuntamiento de Riaza en el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y 20 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la concesión de unidades de enterramiento en el Cementerio Municipal de Riaza.

- La prestación por el Ayuntamiento de los servicios de inhumación.
- La prestación por el Ayuntamiento de los servicios de movimiento de lápidas y tapas.
- La tramitación y expedición de la Licencia municipal de enterramiento.
- La prestación por el Ayuntamiento de cualquier otro servicio que de conformidad con las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias de policía sanitaria y mortuoria, sean procedentes o que a petición de parte debieran autorizarse.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión y / o de la prestación de servicios funerarios.

2.- En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.

Artículo 4.- Beneficios fiscales.

No se aplicará en la Tasa ningún beneficio fiscal que no esté expresamente previsto en las normas con rango de Ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Devengo.

1.- Las Tasas se devengarán, según los casos, cuando se inicie o se presente la solicitud de prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.- Cuota tributaria

1.- La cuota de las Tasas a pagar se determinará conforme a las tarifas siguientes.

1.- *Concesión única por 70 años de nicho:*

- Para difuntos empadronadas en el Municipio:750 Euros.
- Para difuntos no empadronadas en el Municipio:1.100 Euros.

**2.- Concesión única por 70 años de sepulturas de tres cuerpos:**

- Para difuntos empadronadas en el Municipio:1.600 Euros.

- Para difuntos no empadronadas en el Municipio:2.400 Euros.

3.- Concesión única por 70 años de columbario:

- Para difuntos empadronadas en el Municipio:300 Euros.

- Para difuntos no empadronadas en el Municipio: 420 Euros.

4.- Por la prestación del servicio funerario de inhumaciones.

- Para difuntos empadronados en el Municipio:150 Euros.

- Para difuntos no empadronados en el Municipio:220 Euros.

5.- La prestación por el Ayuntamiento de los servicios de movimiento de lápidas y tapas.

- Para difuntos empadronados en el Municipio:

En mausoleo: 200 Euros.

En fosa o sepultura:150 Euros.

En nichos:50 Euros.

- Para difuntos no empadronados en el Municipio:

En mausoleo:280 Euros.

En fosa o sepultura: 210 Euros.

En nichos:65 Euros.

El movimiento de lápidas se efectuará por el personal del Ayuntamiento siempre que exista solicitud expresa del interesado.

6.- Por la prestación de cualquier otro servicio funerario que de conformidad con las prescripciones de las disposiciones legales o reglamentarias de policía sanitaria y mortuoria, sean procedentes o que a petición de parte debieran prestarse.

- Para difuntos empadronados en el Municipio:20 Euros/ hora.

- Para difuntos no empadronados en el Municipio:25 Euros/ hora.

7.- Por la expedición de la licencia municipal de enterramiento.

- Para difuntos empadronados en el Municipio:50 Euros.

- Para difuntos no empadronados en el Municipio:70 Euros.

Para aplicar las tarifas de empadronados en el Municipio, el difunto deberá haber estado inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Riaza con al menos cinco años de anterioridad al momento del deceso.

Dentro del año en que finalice la concesión de sepulturas, sus titulares podrán solicitar nueva concesión sobre la misma, que en cualquier caso será por 70 años, previo pago de las tarifas vigentes en el que ésta se conceda.

2.- Únicamente se inhumarán en la fosa común los cadáveres de personas de las que haya sido declarada su carencia de medios económicos para costear cualquier otra unidad de enterramiento del cementerio.

En éste caso la utilización de la unidad de enterramiento no tendrá coste, y el servicio de enterramiento tendrá un coste de 170 Euros.

Artículo 7.- Gestión e ingreso de la tasa.

1.- Los servicios regulados por la Tasa regulada en esta ordenanza, se realizarán previa solicitud de parte interesada. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada de la correspondiente documentación técnica, suscrita por técnico competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificado una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería Municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

Artículo 8.- Conservación de las unidades de enterramiento y caducidad de su concesión.

1.- Cuando los lugares destinados a enterramiento fueran desatendidos por sus familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigírsele indemnización alguna.

2.- Podrá, además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando ésta presente un estado generalizado de deterioro o abandono.



La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía.

3.- En el expediente administrativo de caducidad se concederá el plazo de treinta días para que el titular de la concesión o sus familiares comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo las reparaciones que sean procedentes. Se dará citación personal al titular de la Concesión en el último domicilio conocido. De ser fallida, se procederá a la publicación de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial del último domicilio conocido del titular.

La comparecencia del titular suspenderá el expediente.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Alcaldía.

4.- Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma, una vez que haya trasladado los restos existentes en ella, al correspondiente columbario.

No se podrá practicar la inhumación de ningún cadáver en nicho o sepultura que en el momento en que finalice el período de concesión que corresponda, no tengan la consideración de restos cadavéricos.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como en de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de general aplicación.

Disposición Adicional Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia de Segovia", continuando en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este tributo, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Riaza, a 8 de octubre de 2018.— La Alcaldesa, Andrea Rico Berzal.

16303

Ayuntamiento de San Martín y Mudrián

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA PROVISION CON CARACTER INTERINO DEL PUESTO DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN PARA LA AGRUPACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE SAN MARTIN Y MUDRIÁN, ENCINILLAS Y RODA DE ERESMA, PROVINCIA DE SEGOVIA, POR ESTAR VACANTE EL PUESTO DE SECRETARIO-INTERVENTOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.1 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social y en el Decreto 32/2005 de 28 de abril de la Junta

